

267



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
CAMPUS ARAGON

PROBLEMATICA DEL ARTICULO 501 FRACCION I
DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JESUS MALDONADO SAUCEDO

ASESOR: LIC. ARTURO ALEJANDRO RANGEL CANSINO

MEXICO

2000

2076702



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROBLEMÁTICA DEL ARTICULO 501-FRACCIÓN I
DE LA LEY FEDERAL DE EL TRABAJO.

PAG.

INTRODUCCIÓN. I

CAPITULO PRIMERO.

ANTECEDENTES DE EL DERECHO LABORAL.	1
1.1. En el Derecho Internacional.	1
a) Revolución Industrial.	2
b) Revolución Francesa.	4
c) Movimientos Obreros de Estados Unidos.	6
1.2. En el Derecho Mexicano.	10
a) Período de Reforma y Preconstitucional.	15
b) Período Preconstitucional.	21
c) La Constitución de 1917.	22

CAPITULO SEGUNDO.

GENERALIDADES DE EL DERECHO LABORAL.	24
2.1. Concepto de Derecho Laboral.	24
2.2. Concepto de Derecho Social.	27
2.3. Concepto de Riesgo de Trabajo.	28
2.4. Los sujetos que intervienen en la relación de trabajo.	32
a) Concepto - Trabajador.	32
b) Concepto - Patrón.	35

2.5 Derechos y Obligaciones.	37
2.6 Derechos de los trabajadores y obligaciones de los patrones.	38

CAPITULO TERCERO.

MARCO LEGAL.	44
3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.	44
3.2 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos artículo 123 apartado A	47
3.3. La Ley Federal del Trabajo.	60
3.4. Ley del Seguro Social.	64
3.5. Jurisprudencia.	68

CAPITULO CUARTO.

RIESGOS DE TRABAJO Y PROBLEMÁTICA DEL ARTICULO 501 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.	70
4.1. Causas y efectos que producen los accidentes de trabajo.	70
a) Tipos de incapacidad.	74
4.2. Derechos de los trabajadores que sufren un accidente de trabajo	77
a) Atención medica	80
b) Indemnización.	81
4.3. Desigualdad jurídica del hombre y de la mujer en relación al artículo 501 fracción I de la Ley Federal	82

del Trabajo.	
4.4. Inaplicabilidad del artículo 4 constitucional en relación al artículo 501 fracción 1 de la Ley Federal del Trabajo.	96
CONCLUSIONES	99
BIBLIOGRAFIA	102

I N T R O D U C C I O N

En la presente investigación el propósito es de poner a consideración la problemática existente en el artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. Por la situación contradictoria que surge cuando el trabajador (hombre, mujer) muere, en relación al derecho que este pueda tener de acuerdo a la ley para que sus beneficiarios reciban la indemnización correspondiente, en el caso muy particular del cónyuge varón.

Como ha quedado precisado nuestra investigación es materia de Derecho del Trabajo por lo cual es de analizarse en nuestra investigación, los antecedentes históricos ya sea ha nivel Internacional como por obvias razones el nacional desde el momento que aparece el Derecho del Trabajo en la vida del hombre. Así como conceptos fundamentales, esa labor conceptual nos permitirá ubicar al derecho del trabajo en el lugar que ocupa en la ciencia del derecho y que el análisis de estos son fundamentales para el entendimiento de lo que es nuestra rama jurídica.

Para la realización de esta investigación jurídico - documental integraremos nuestro trabajo en cuatro capítulos, el primero trata sobre los antecedentes del derecho laboral tanto del Derecho Internacional como del Derecho Mexicano.

El segundo apartado contiene los conceptos jurídicos fundamentales que se vinculan con la institución en estudio.

El tercero comprende todo el marco legal que consideramos comprende y que son fundamentales en el entendimiento de la problemática en estudio.

El último capítulo comprende la base fundamental y el estudio de la presente investigación como lo son los riesgos de trabajo y la problemática del artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

CAPITULO PRIMERO

ANTECEDENTES DEL DERECHO LABORAL.

Antecedentes del Derecho Laboral.

1.1 En el Derecho Internacional.

La historia del Derecho del Trabajo contempla diversas etapas por las que ha atravesado el movimiento obrero y para su estudio es preciso analizar conjuntamente el fenómeno histórico, social, geográfico, etc., y sus consecuencias jurídicas por lo que es preciso retomarnos a lo que llamaremos a la Prehistoria del trabajo.

Tendremos que entender en que momento iniciaremos el estudio del Movimiento Obrero. Partiremos cuando se produce el fenómeno técnico de la Revolución Industrial que trae consigo, de inmediato, el resultado social del nacimiento del proletariado.

a) Revolución Industrial.

El inicio de la Revolución Industrial suele ubicarse en el año de 1760 y no puede entenderse solo como un fenómeno económico ya que los casos que produjo no afectaron solo la industria sino también fueron sociales e intelectuales.

La mayoría de los habitantes de Inglaterra ganaba su pan trabajando la tierra , la industria textil era fruto principal de la economía campesina las diversas etapas de fabricación requería grados distintos de habilidad y fuerza algunas se llevaban a cabo en casa particulares y con ayuda de aparatos sencillos y en las cuales de acuerdo al proceso podrían intervenir las mujeres y los niños .

Las de mas industrias eran de escasa importancia o estaban igualmente vinculadas a la agricultura.

El crecimiento colosal de la industria y el consecuente nacimiento del capitalismo trae consigo consecuencias importantes de la Revolución Industrial, la primera de ellas consistió en la reunión de muchos trabajadores en un solo lugar a diferencia de los pequeños talleres del sistema gremial, la segunda deriva de la necesidad de mano de obra, consistió en la prolongación exagerada de la jornada de trabajo, en

dicho régimen quedan igualmente sujetos los niños y las mujeres y los cuales cobraban, por trabajo igual salarios inferiores al de los hombres.

Las condiciones en que se prestaba el trabajo eran contrarias a la integridad física y a la salud de los trabajadores, la situación económica era desastrosa a falta de moneda fraccionaria y se creó el sistema de pago de salario con vales o fichas el cual llegó a constituir un sistema normal de pago.

Si esto ocurría en Inglaterra, país que gracias a la naciente industria empezaba a controlar mercados mundiales, aumentando con ello su riqueza, puede pensarse lo que pasaría en otros estados donde las condiciones económicas eran mucho más precarias.¹

Marx puso de relieve que uno de los primeros efectos de la Revolución Industrial fue el tránsito del taller a la fábrica en donde se amontonaban decenas o centenares de obreros, y fue ahí donde se gestó la rebeldía contra la injusticia, donde surgió la idea de la unión de los hombres para luchar por condiciones más humanas por la prestación de los servicios, factores que dieron origen al movimiento obrero.

CFR

¹ NESTOR DE BUENL. "Derecho del Trabajo Tomo 1" sexta Edición, Ed. Porrúa, S.A. 1986. P142

b) Revolución Francesa.

Los primeros 50 años del siglo XIX corresponde primeramente a la lucha sindical a una lucha de ideas por una libertad sindical de huelga de negociación contrataciones colectivas. Lucha que tuvieron que enfrentar contra un sistema político hermético y que defendían los derechos jurídicos de la burguesía. Actitud abstencionista del Estado expresada con la formula *laisser-faire, laisser-passar*.

Lo que constituye un Estado y el Derecho al servicio de la burguesía, lo que determina que desde el inicio del movimiento obrero y a través de la Ley fundamental de la historia se entiende de que se trata de una lucha total de clases.

Y que desembocó en la revolución francesa de 1848, fueron las consecuencias de la época de represión del derecho del trabajo bajo un humanismo bacuo que no veía diferencia alguna entre el trabajo humano y una mercancía cualquiera, como lo fueron los ordenamientos de 2 y 17 de marzo de 1791 mejor conocidos como decreto de Allard, y que se complemento con la legislación laboral de 14 y 17 de junio de 1791 conocida como la Ley Le Chapelier, con la cual se abolió el régimen corporativo, prohibiéndose también

la formación y asociaciones profesionales o económicas, como los sindicatos.

La indignidad de las condiciones de trabajo precipitaron la fuerza de la resistencia proletaria, que estalló violentamente en las mas diversificadas movilizaciones que desembocó en la revolución obrera en Francia, de la cual se derivó la promulgación de las diversas leyes protectoras del trabajo, consignándose entre otros principios la reducción de la jornada de trabajo, así como los derechos de reunión y coalición. Con la Ley Waldeck Rousseau se legitimó el derecho de los trabajadores de una profesión o de actividades similares, para formar libremente asociaciones profesionales sin contar con la autorización o injerencia del gobierno. La Ley Chapelier fue derogada y se confirió a los sindicatos plena personalidad.²

HACIA UNA ETAPA NUEVA. Que puede denominarse el reconocimiento de las instituciones y de los principios fundamentales del derecho del trabajo por la legislación ordinaria.

El parlamento ingles reconoció la libertad de asociación en 1824, Francia espero hasta el año de 1864.

CFR. ² HECTOR SANTOS AZUELA. "Derecho del Trabajo", Edit. MacGraw-Hill 1998. Pág. 31.

Por otra parte la idea socialista cobraba fuerza y el movimiento obrero crecía continuamente en vista de estos acontecimientos en 1878 se prohibió la formación de asociaciones que atendieran a la transformación del régimen social, económico y político.

Hasta la segunda mitad del siglo XX la problemática social continua siendo la misma que contemplaron Marx y Engels: una división de la sociedad de clases irreconciliables y una explotación del trabajo, por el capital que detenta el poder y usa al Estado como si fuera su vasallo.³

El maestro Mario de la Cueva dice que la transformación no será una donación de la burguesía; quien lo piense así será un vástago lejano del socialismo utópico. La justicia tendrá que ser una conquista de quienes sufren injusticia.

C) Movimientos Obreros de Estados Unidos.

La historia del movimiento obrero norteamericano tendremos que considerarlo para su mejor entendimiento las circunstancias en que se integro el país, primero

CFR ³ MARJO DE LA CUEVA, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", décimo cuarta edición, Tomo I, Ed. Porrúa S.A 1996, p 24.

serian la extremada abundancia de tierras libres, lo que permitió a los trabajadores convertirse en terratenientes independientes en lugar de trabajadores, el rápido crecimiento y la expansión geográfica de la industria que dio oportunidad a los obreros que ascendieran a posiciones directivas o establecieran negocios por cuenta propia. El que estados unidos fuera integrando su población de una corriente permanente de inmigrantes de diferente origen provoco desventaja, adverso al desarrollo de la consciencia de clases en vez de proveer la unificación de trabajadores, se piensa en la dificultad de comunicación derivada de la diferencia sustancial de los idiomas de origen, las deferencias raciales, de la religión, en esta etapa se empezaron a organizar sindicatos.

El nacimiento para la comisión para la organización industrial (CIO), se dio en 1935 32 sindicatos nacionales y otras entidades que integraban la comisión, el crecimiento del CIO fue excepcional a el se incorporaron gremios de obreros semiespecializados y no especializados que comenzaron a funcionar como sindicatos especializados.

La historia del movimiento obrero norte americano, se ha puesto de manifiesto una situación la crisis que se produce en 1929, que se resuelven médiате las medidas del presidente Roosevelt en el orden social.

La primera verdad es a de que la libertad de una democracia no se halla a salvo si el pueblo tolera el crecimiento del poder privado hasta el punto en que adquiere mayor fuerza que el propio estado.

La segunda verdad es que la libertad de una democracia no se halla a salvo, si su sistema de negocio no proporciona empleo, ni produce y distribuye bienes en forma que asegure un nivel de vida aceptable.

La estructura del Derecho, en Estados Unidos de América pertenece a la familia del Common Law con la misma acepción del derecho que los ingleses. Este problema se postula bajo un doble aspecto debido a la concepción jurídica. En primer lugar se trata de saber en que materias el poder legislativo, sea local o federal, puede establecer leyes, y en otras la administración, sea local o federal puede establecer reglamentos. La diferencia entre el Common law y nuestras leyes mexicanas es que aquel deriva del poder jurisdiccional, de precedentes dictados y nuestras leyes provienen del poder legislativo.

Fueron los Estados Unidos de Norteamérica, Francia y Inglaterra quienes lucharon por la creación de un órgano internacional que auspiciara la creación de normas internacionales para los trabajadores de

todos los pueblos: en la Conferencia de Leeds de 1916 emitieron un voto en el sentido de que el futuro tratado de paz debería estar fuera de alcance de la competencia de todos los países "un mínimo de garantías de orden moral y material en la organización y ejecución del trabajo". En febrero de 1917 dos Conferencias Internacionales de trabajadores concluyeron redactando la carta de Berna, antecedente inmediato del Tratado de Versalles.

"Finalmente, las fuerzas de las organizaciones obreras logro que la sesión plenaria del 25 de enero de la Conferencia de Paz, se designara una comisión de legislación del trabajo, que fue la que preparo la parte XIII del Tratado de Paz."⁴

Al termino de la primera guerra, flotaban las ideas de paz universal y de justicia social, pero esta, extendida sobre todos los pueblos y seria la base mas firme para la paz universal. Esto determinó la creación de la Sociedad de Naciones.

El preámbulo de la parte XIII del Tratado de Versalles presento tres razones que dieron origen a la ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), la primera tiene por objeto la Paz Universal pero

⁴ Ibidem, P.26

únicamente basándose en la justicia social, la segunda es que exista para un gran numero de personas en todo el mundo, condiciones de trabajo fuera de la injusticia y miseria; y por ultimo la adopción de un régimen de trabajo en condiciones de vida para los trabajadores, realmente humano.

"La creación de O.I.T. fue ante todo un medio para la realización de un fin inmediato, que es el derecho internacional del trabajo, estatuto que a su vez se convirtió en un medio para un fin mas alto: LA JUSTICIA SOCIAL EN LAS RELACIONES ENTRE EL TRABAJO Y EL CAPITAL. El pensamiento de aquella época fue todavía mas lejos; de ahí que se dijera en el preámbulo de la parte XIII del Tratado de Versalles que LA JUSTICIA SOCIAL ES LA BASE PARA LA PAZ UNIVERSAL."⁵

1.2. En el Derecho Mexicano.

Para una mayor comprensión del valor del trabajo a través de la historia, en México, abordaremos algunos tópicos de como era considerado el trabajo y el trabajador en las distintas etapas.

Periodo Prehispanico y Colonial.

⁵ Ibidem, P.27

En el periodo PREHISPANICO, el trabajo no solo daba sentido a la existencia del hombre se tenia en alta valoración y en un sitio social de prestigio a toda relación humana que se deriva de el trabajo. Todo esto lo podemos desprender de un importante texto nahuatl de un padre hacia su hijo:

ES CONVENIENTE, ES RECTO, TEN CUIDADO DE LAS COSAS DE LA TIERRA: PLANTAS, NOPALES MAGUEYES, TENDRAS QUE COMER , QUE VESTIR, QUE BEBER, CON ESO ESTARAS EN PIE (SERAS VERDADERO), CON ESO SE HABLARA DE TI, SE ALABARA, CON ESTO TE DARAS A CONOCER A TUS PADRES Y PARIENTES.

Los hijos aprendían el oficio trabajando junto con sus padres las relaciones humanas entre los antiguos mexicanos, respondieron a un alto sentido de dignidad del trabajar ya que la propia actividad productiva lo colocaba en un sitio social ético.

No tenemos noticias exactas sobre las condiciones de trabajo en la época precolonial la información que puede tenerse deriva mas de meras suposiciones que de datos ciertos.

"En realidad, como sostiene Mendieta Nuñez, nada se sabe respecto de las horas de trabajo y salario, ni de las relaciones de trabajo entre obreros y patrones,

no obstante que, pese a la existencia de la esclavitud, debieron frecuentemente establecerse esas relaciones con artesanos y obreros libres."⁶

La primera etapa de la época COLONIAL, las formas del trabajo y los servicios personales de los Indios era la encomienda. No fue la encomienda como se afirma, una cesión de tierras en favor de los conquistadores españoles, sino el sistema por el cual los colonizadores contraían el compromiso de cristianizar a los Indios que a ellos se les encomendaran, esto a cambio de utilizar sus servicios en forma gratuita en las tierras mismas propiedad de los indios.

La encomienda de indios y el reparto de tierras fueron dos cosas distintas, aunque se desarrollaron paralelamente, por lo que aunque algunos indios continuaban en posesión de sus tierras, eran obligados a pagar tributos y servir al encomendero.

La explotación de los indios fue sistemática y las violaciones constantes, pues frecuentemente los encomenderos alquilaban a sus indios al agotante trabajo de las minas en lugares distantes de sus pueblos, a jornadas de dos o tres semanas sin proporcionales alimentos, regresaban con sus familias hambrientos, miserables y enfermos.

⁶ NESTOR DE BUEN L. "Derecho del Trabajo, Tomo I." sexta edición, Ed. Porrúa S.A. 1986, p. 285.

Teóricamente la encomienda estaba inspirada con un espíritu humanitario, con fines de protección, defensa y cristianización a aunque esto no se llevo a cabo ya que la explotación y violaciones eran evidentes siendo que la encomienda tuvo un papel económico importante, puesto que los antiguos mexicanos constituyeron un caudal extraordinario de mano de obra.

A fines del siglo XVI la encomienda empieza a perder importancia para dejar el paso al repartimiento, sistema de trabajo mas agotante y mas perjudicial para la población indígena; esta consistía en la facultad que tenían los alcaldes mayores de sacar de los pueblos toda la gente que fuera indispensable para atender al cultivo de los campos y al trabajo de las minas.

El peonaje puso fin a la encomienda y al repartimiento, pues el indio al percibir, un salario, se convirtió en un peón de las haciendas, de las minas y de los obrajes. No obstante el encomendado continuo en una situación de servidumbre, debido que a su salario fue tan miserable y apenas suficiente para que una familia no muriera de hambre, a pesar de que las leyes obligaba a pagar al indio su salario en moneda y en propia mano, es decir, en efectivo, en las

hacienda, en las minas y obrajes existía la llamada tienda de raya donde el peón en lugar de dinero recibía manta alimentos y agua ardiente rebajada a precios muy elevados a manera de que el trabajador simple estuviera endeudado con el patrón y en esa forma explotarlo al máximo.⁷

A efecto de impedir la explotación excesiva que llevaban al cabo los encomendaderos en contra de los Indios, El consejo de indias emitió un código denominado recopilación de indias.

En las leyes de indias se reconoció a los indios su categoría de seres humanos, pero en la vida social, económica y política, no eran de igualdad ya que sus disposiciones no tendían a la igualdad de derechos entre el indio y el amo, sino mas bien eran medidas de misericordia hacia una raza vencida que carecía de derechos políticos y que era cruelmente explotada.

Por todo un siglo la vida Mexicana se mantuvo la aplicación del viejo derecho Español.

El párrafo doce de los sentimientos de la Nación Mexicana presentados por Morelos al congreso de

CFR. ⁷ "Historia Social y Económica de México," Ed. Trillas México 1983. Pag. 36.

Anáhuac, reunido en la ciudad de Chilpancingo en el año de 1813, expresa:

QUE COMO LA BUENA LEY ES SUPERIOR A TODO HOMBRE, LAS QUE DICTE NUESTRO CONGRESO DEBEN SER TALES QUE OBLIGUEN A CONSTANCIA Y PATRIOTISMO, MODEREN LA OPULENCIA, Y DE TAL SUERTE SE AUMENTE EL JORNAL DEL POBRE, QUE MEJORE SUS COSTUMBRES, ALEJE LA IGNORANCIA, LA RAPIÑA Y EL HURTO

El archiduque Maximiliano de Habsburgo resulto más liberal que los hombres que le ofrecieron la corona convencido de que el progreso de la nación no puede fincarse en la explotación del hombre expidió una legislación en defensa de los campesinos y de los trabajadores. 10 de abril de 1865, el estatuto provisional del imperio.⁸

a) Periodo de Reforma.

Las condiciones de los trabajadores no mejoro si no sufrió la secuencias de la crisis social, política y económica en la cual se debatió la sociedad mexicana por concebir su libertad e independendencia.

"La dictadura de Profirió Díaz cuyo mandato se inicio en 1876 y duro con sucesivas reelecciones hasta el estallido de la revolución de 1910; el

CFR. s MARIO DE LA CUEVA, "El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo", décimo cuarta edición, Tomo I, Ed. Porrúa S.A. 1996. P40.

porfirismo se caracterizo por el tratado inhumano que sufrían los trabajadores en manos de pocos hacendados como un ejemplo que encontramos es que el estado de Yucatán que eran dueños 50 hacendados como nos dice John Kenneth Turner, autor de México Bárbaro "Los reyes de henequen viven en ricos palacios en Mérida y muchos de ellos tienen casas en el extranjero. Viajan mucho, hablan varios idiomas y con sus familias constituyen una clase social muy cultivada. Toda Mérida y todo Yucatán y aun toda la península, dependen de estos 50 reyes del henequen. Naturalmente, dominan la política de su estado y lo hacen a su propio beneficio. Los esclavos son: 8 mil indios yanquis importados de Sonora; 3 mil chinos (coreanos) y entre 100 y 125 mil indigenas mayas que antes poseían la tierra que ahora dominan los amos henequeleros".⁹

Como dice Enrique Cámara Zavala presidente de la cámara agrícola de Yucatán: "No nos consideramos dueños de nuestros obreros; consideramos que ellos están en deuda con nosotros. Y no consideramos que los compramos o los vendemos, sino que transmitimos la deuda y al hombre junto con ella.

Por lo que se refiere al capital extranjero concedía toda clase de concesiones en su favor y que eran correspondidas generosamente en su interés

⁹ Nestor de Buen L. "Derecho del Trabajo tomo I". Sexta edición Editorial Porrúa 1986 P. 367.

personal, por tal situación se produjeron esporádicamente situaciones de violencia encaminadas a la primera revolución social del siglo XX.

El año de 1906 surgieron dos grandes episodios de nuestra lucha obrera. En Cananea se declara la huelga para obtener mejores salarios y suprimir los privilegios que se otorgaban a los empleados norteamericanos, movimiento que fue aplastado con la ayuda de tropas norteamericanas. Y en la industria textil los empresarios de Puebla impusieron un movimiento de fábrica que destruía la libertad y la dignidad de los hombres, el general Díaz quien arbitrara el conflicto dio el triunfo a los empresarios última oportunidad que tuvo el gobierno y no supo aprovecharla su caída era cuestión de tiempo; la única dádiva que lograron los obreros consistió en la prohibición del trabajo a los menores de siete años.

El día 7 de enero de 1907 acontecimiento que tuvo lugar en Río Blanco, Orizaba en el estado de Veracruz se declara la huelga de Río-Blanco, con un saldo elevadísimo de muertos y heridos por parte de los trabajadores, que presenta características diferentes de la huelga de Cananea que más bien tubo un carácter de protesta social que el de un acto obrero.

A si como Cananea da cuerpo al establecimiento de la jornada de ocho horas, al principio de la igualdad del salario y al derecho de preferencia de los mexicanos, Río Blanco se convierte en la razón máxima para que el régimen revolucionario prohíba, después, las tiendas de raya.

El movimiento armado se inicia en forma definitiva, a partir del plan de San Luis Potosí mediante el cual Francisco Y. Madero da a conocer sus metas inmediatas, y en la cual no se advierte otra intención que la desplazar el régimen porfirista pero sin que se precise una tendencia social determinada. Al triunfo de Maderismo conserva a su alrededor toda la estructura del antiguo régimen no solo no introduce ninguna reforma sino que pone en seguida en manifiesto el carácter burgués de su ideología, ataca a través de la prensa el movimiento obrero que incipientemente intenta agruparse en la "casa del obrero".

Los gobiernos de la Barra y de Madero defraudaron los anhelos y esperanzas de los campesinos y motivaron la rebelión del caudillo sureño Emiliano Zapata, reencarnación del alma y pensamiento de Morelos, con la nueva bandera de la revolución (tierra y libertad). De 1911 a 1913 se sucedieron los gobiernos de Francisco León de la Barra y Francisco Y. Madero y la traición militar de Victoriano Huerta que se inicia con los asesinatos de Madero y Pino Suarez en los

muros de la Penitenciaría de Lecumberri el 22 de febrero de 1913. Huerta representa el regreso a las etapas mas crueles del antigua régimen, no obstante se conmemora por primera vez en México el 1 de mayo de 1913 en manifestación obrera y ceremonia auspiciadas por la ya entonces denominada "Casa del Obrero Mundial" la muerte de los mártires de Chicago.

La legislatura del estado de Coahuila y Venustiano Carranza gobernador constitucional del estado, negaron la legitimidad del usurpador e invitaron a las entidades federativas a luchar por sus derechos. El plan de Guadalupe condensa los propósitos de lucha por el establecimiento de la vigencia de la constitución violada, el ejercito del pueblo se llamo constitucionalista nombre que se aplico después al movimiento revolucionario, el documento aprobado en los términos del proyecto se otorgo a Venustiano Carranza el nombramiento del primer jefe de ejercito "constitucionalista", bajo la condición de que al triunfo, se encargaría interinamente de el poder ejecutivo y convocaría a elecciones generales una vez consolidada la paz.

Todas las leyes y decretos que fueron surgiendo en el país, pusieron de manifiesto la ideología de Venustiano Carranza, por lo menos aceptaba las reformas favorables ala clase trabajadora. En un discurso pronunciado en Hermosillo Sonora el 24 de

septiembre de 1913 en tono desusado en el, llevo a decir: "Pero sepa el pueblo Mexicano que, terminada la lucha armada a que convoca el plan de Guadalupe, tendrá que principiar favorablemente y majestuosa la lucha social, la lucha de clases, queramos o no queramos nosotros mismos y opónganse las fuerzas que se opongan, las nuevas ideas sociales tendrán que imponerse en nuestras masas...¹⁰

Pero en contrario, su reacción violenta en contra de los representantes de la " Casa de el Obrero Mundial" que vinieron a ofrecerle, con una inocencia digna de mejor causa, el auxilio militar de los obreros que integrarían después los Batallones Rojos.

Las consecuencias sociales de la revolución se produjeron, no gracias a Venustiano Carranza, sino a pesar de el, y con la notable excepción de Emiliano Zapata, ninguno de los grandes jefes que tuvieron otra ideología que su interés personal en el poder, su virtud radica en que Venustiano Carranza puso los medios para que otros, consientes de el momento que se vivía le dieran a la revolución la orientación social que ha sido su principal característica formal.

CFR.

¹⁰ ibidem. Pag 319

b) Período Preconstitucional.

El 26 marzo de 1913 Carranza dio a conocer el Plan de Guadalupe; desconoció a Victoriano Huerta como Presidente de la República.

Debe advertirse que comienza al momento mismo en que Victoriano Huerta es derrotado y abandona el poder cediendo el triunfo a la Revolución el 15 de julio 1914; en este ambiente se empezó a crear una infraestructura legislativa de carácter social que comprendió entre lo más destacado la Ley de Relaciones Familiares, la Ley del Municipio Libre y la Ley Agraria del 6 de enero de 1915 del Luis Cabrera. El 8 de agosto se decretó en Aguascalientes la reducción de la jornada de trabajo a nueve horas, se impuso el descanso semanal y se prohibió cualquier reducción de los salarios. El 15 de septiembre se dictó en San Luis Potosí un decreto fijando los salarios mínimos, el pago de salario en efectivo, la inembargabilidad del salario, la prohibición de las tiendas de raya, la creación del departamento del trabajo y la irrenunciabilidad de los derechos legalmente incorporados. Cuatro días mas tarde se fijaron en el estado de Tabasco los salarios mínimos, se redujo a ocho horas la jornada de trabajo, la abolición de las deudas. Mayor importancia tubo que el 4 de octubre en Jalisco y en Veracruz se decreto el descanso semanal

obligatorio y vacaciones, también establecía sanciones por violación a los derechos ante. El 19 del mismo mes en le estado de Veracruz por Cándido Aguilar expidió la Ley del Trabajo del estado y que sirvió para preparar la legislación futura.¹¹

c) La Constitución de 1917

Para entender mejor la obra legislativa de la Revolución, fuente en especial que se refiere al Derecho Agrario y del Derecho del Trabajo y que fue en primera la declaración de derechos sociales de la historia. Es decir el derecho del trabajo en México nace en el constituyente de Querétaro en 1917, como consecuencia del movimiento armado de 1910 que derrumbo la dictadura de Porfirio Díaz, y como resultado de la lucha heroica de la clase trabajadora.

El 14 y el 19 de septiembre de 1916 Venustiano Carranza convocó al pueblo para que eligiera representantes al Congreso Constituyente que se abocaría a la tarea de modificar la Constitución de 1857. El 1° de diciembre de 1916 en un periodo de sesiones en el teatro Iturbide de Querétaro tras el discurso inaugural de Carranza se presentó un proyecto de Constitución Reformada tal proyecto produjo

CFR.¹¹ JOSE DAVALOS. "Un nuevo Artículo 123 Sin Apartados", Tercera Edición. Editorial Porrúa, México 1998. Pag. 20.

decepción en la asamblea, pero el constituyente de Querétaro se encargaría de crear la primera Ley en las Constituciones del mundo que contienen los puntos básicos de los derechos de los trabajadores, cuya resonancia fue muy grande y que a llevado a varios autores a manifestar que estos derechos sociales dieron origen al Tratado de Paz de Versalles de 25 de julio de 1919, a la declaración Rusa del 16 de enero de 1918 y a su constitución de julio de ese mismo año, así como a la Constitución Alemana de Wermar de 31 de julio de 1919.¹²

De sus disposiciones puede destacarse las relativas a la de consignarse la máxima de trabajo es decir de ocho horas al día, interrumpidas con descansos para tomar los alimentos, descanso semanal, salario mínimo, teoría del riesgo profesional (La ley imponía a los patrones la obligación de proporcionar a los obreros enfermos salvo que la enfermedad derivara de conducta viciosa y a los que fuesen víctimas de algún accidente de trabajo, asistencia médica, medicinas, alimentos y salarios), escuelas primarias sostenidas por los empresarios cuando no existiesen escuelas públicas a más de dos kilómetros de la residencia de los obreros.

CFR.¹² JOSE DAVALOS. "Un nuevo Artículo 123 Sin Apartados", Tercera Edición. Editorial Porrúa, México 1998. Pag. 25.

CAPITULO SEGUNDO

GENERALIDADES DE EL DERECHO LABORAL.

2.1. Concepto de Derecho Laboral.

Los primeros pasos para toda disciplina es la determinación de su concepto, esa labor conceptual nos permitirá ubicar al derecho de el trabajo en el lugar que le corresponde en la sistemática jurídica. La designación la encontraremos en la amplitud de el termino trabajo, en sentido amplio el concepto define toda actividad que determina desgaste, pero el hombre trabaja, la maquina trabaja, el animal de carga trabaja. Evidentemente, no es el concepto que procuramos a que clase de trabajo nos referimos al mencionarlo como una rama del derecho.

El trabajo lo consideramos como un sinónimo de actividad provechosa, de un esfuerzo dirigido a la consecución de un fin valioso, en alguna de las acepciones lo definimos como el esfuerzo humano aplicado a la producción de riqueza. el doctor Mario de la Cueva lo define como la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.

De estos conceptos tenemos los siguientes datos. El trabajo supone una actividad humana pero no todo trabajo es objeto de el derecho laboral en el estado actual de nuestra legislación solo se regula el trabajo subordinado y que sea remunerado mediante el pago de un salario que permitirán al trabajador proporcionarse cosas cómodas e higiénicas, trasladando esta obligación en la esfera individual de el patrón y de no hacer el pago de esta remuneración puede acarrear para este gravísimas responsabilidades, por tanto el derecho laboral no es solo un tanto regulador sino también un derecho tutelar. Este principio lo consagra nuestra ley federal de el trabajo en el artículo 3 en el cual establece que; el trabajo es un derecho y un deber social. no es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que

aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.

Consideraremos dos definiciones importantes antes de dar la nuestra sobre el Derecho Laboral .

Para el maestro Trueba Urbina el Derecho de el Trabajo lo define como el conjunto de normas, principios e instituciones que protegen, tutelan y reivindican a los que viven de sus esfuerzos materiales o intelectuales con el propósito de lograr su destino histórico: socializar la vida humana.

La definición de el maestro Mario de la Cueva ya antes mencionada y que dice es la norma que busca el equilibrio en las relaciones entre el capital y el trabajo.

Por nuestra parte entendemos que el Derecho de el Trabajo es la rama de el Derecho que estudia las normas que de manera obligatoria regulan las relaciones entre el trabajador y el patrón, en el proceso de producción.¹

CFR.

¹ ROSALIO BAILON VALDOVINOS, "Las 1000 y una preguntas y respuestas sobre derecho laboral," Ed. Jus Semper. 1997. P.I.

Es que, en el trabajo humano debe ser distinguido el trabajo en sentido económico, esto es, aquella actividad consiente que determina desgaste orgánico y es aplicada en la producción de bienes destinados a las satisfacción de las necesidades.

2.2. Concepto de Derecho Social.

Es el conjunto de principios, instituciones y normas que en función de integración, protegen, tutelan y reivindican a los que viven de su trabajo y a los económicamente débiles.

Desde luego éste abarca claramente todo lo relativo al trabajo y ala seguridad social pero nos conduce a admitir que el derecho de el trabajo comprende otro ángulo de la cuestión social.

Entonces el derecho social es una disciplina ala cual le interesa el hombre como merecedor de protección para proteger su salud y su derecho, intenta la protección integral del trabajador defendiéndolo de los riesgos y estableciendo una responsabilidad social.

El contenido de derecho social es en mucho más amplio que lo que refleja el contenido de la disciplina. Por su jerarquía el derecho social se entrelaza con la división tradicional de una ciencia jurídica para constituir el derecho publico y el derecho privado, comprenden otras disciplinas como son derecho agrario y la seguridad social, derecho asistencial, derecho económico. etc.

"En lo que atañe ala materia de su regulación, la denominación derecho social resulta la más vaga y general de las que hemos examinado. desde luego, aceptamos que con este nombre se abarca claramente todo lo relativo al trabajo y ala seguridad social, pero la amplitud de ese término nos conduce en línea directa a admitir que nuestra rama jurídica comprende los otros ángulos de la cuestión social."²

2.3. Concepto de Riesgo de Trabajo.

La salud e integridad corporal de los trabajadores es uno de los tesoros más valiosos de una sociedad. Su

² ROBERTO MUÑOZ RAMON. "Derecho del Trabajo, Teoría fundamental", primera edición , tomo 1. Ed.Porrúa S. A. 1976. P 109.

cuidado y la protección por parte de el estado es una obligación elemental las normas que se refieren a los riesgos de trabajo están contenidas en el titulo noveno de la Ley Federal del Trabajo se da en el ámbito de las relaciones laborales que por alguna circunstancias no se encuentran protegidas por la ley del seguro social. Tal seria el caso de aquellos trabajadores que sean sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio en términos de los artículos 12, 13, 14 de dicha ley o aquellos cuyo patrón no haya cumplido con la obligación de inscribirlos en el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Por lo que respecto al concepto de riesgos de trabajo comprende dos aspectos de protección para los trabajadores, el de los accidentes y el de las enfermedades, y su extensión abarca también dos aspectos: los derivados del ejercicio de la actividad laboral, y los que se den con motivo del trabajo (artículo 473 de la ley). En este ultimo aspecto quedan comprendidos los accidentes de trabajo que se produzcan en el traslado directo de los trabajadores de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel (artículo 444).

Los elementos del accidente de trabajo son: a). Que el trabajador sufra una lesión; b) que le origine en forma directa o una perturbación permanente o total; c) que dicha lesión se ocasioné durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo; o d) que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar de trabajo o en el de aquel. En relación a esta última la jurisprudencia ha establecido a favor del trabajador la presunción de su existencia, cuando el mismo haya ocurrido durante el desempeño de sus labores, correspondiendo al patrón desvirtuar tal presunción. (tesis 4 y 5 pag. 4 y 5 del tomo V. Tratándose de accidentes dados en el traslado del trabajador, este tendrá que acreditar que el mismo acaeció el trayecto normal del traslado.) posteriormente en el capítulo cuarto analizaremos los efectos que producen los accidentes de trabajo (artículo 477) y la indemnización o derechos que corresponda por su causa (artículo 487).

Tomando en cuenta lo dispuesto en los artículos 473 a 475 de la ley, podemos definir y dividir los riesgos de trabajo, en la forma siguiente:

El artículo 473 de la ley federal de el trabajo establece el concepto de riesgo de trabajo. Riesgos de

trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de el trabajo.

De este articulo se desprende que el riesgo de trabajo comprende dos especies. LOS ACCIDENTES Y LAS ENFERMEDADES DE TRABAJO.

El articulo 474 establece el concepto de accidente. "Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, ola muerte, producida repentinamente en ejercicio o con motivo de el trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo en que se preste." El segundo concepto se encuentra contenido en el articulo 475 de la ley: Enfermedad de trabajo es todo estado patológico derivado de la acción continua de una causa que tenga su origen o motivo en el trabajo o en el medio en el que el trabajador se vea obligado a prestar sus servicios.

"Riesgos de trabajo son las lesiones orgánicas , las perturbaciones fundamentales, los estados patológicos o la muerte a que , con motivo de el trabajo o del medio en que se prestan, se encuentran expuestos los trabajadores."³

³ROBERTO MUÑOZ RAMON, "Derecho del Trabajo, tomo 11 " instituciones, primera edición. Ed.Porrúa, S.A. 1983. P.399.

"El objeto de regular en la ley los riesgos de trabajo, es que si el trabajador expone su salud e integridad corporal en el desempeño de su trabajo en beneficio de el patrón, éste tiene la obligación de reparar el daño económicamente."⁴

2.4 Los sujetos que intervienen en la relación de trabajo.

La relación de empleo es bilateral por que depende de el entendimiento de dos o más voluntades, creando una serie sucesiva de derechos y de deberes para las personas que manifestaron sus voluntades en la relación de empleo por lo que los sujetos que ocupan nuestra atención son los trabajadores y los patrones.

a).- Concepto de trabajador.

A la persona que presta un servicio a otra se le a denominado de diversas maneras:

obrero, operario, asalariado, jornalero, etc..

⁴ JOSE DAVALOS, "Derecho del Trabajo I", Sexta edición, De. Porrúa, S.A. 1996, P.404.

El concepto que a tenido mayor acogida tanto en la doctrina como en la legislación es el de trabajador en se sentido más amplio es toda persona que desarrolla un trabajo por lo que es fácil advertir que si tenemos presente la noción de trabajo subordinado que el sujeto al cual se refiere nuestra rama jurídica no es toda persona que desarrolla un trabajo sino exclusivamente la que presta a otro un trabajo personal subordinado.

La Ley Federal del Trabajo nos ofrece el concepto de trabajador, al señalar en su artículo 8:

"TRABAJADOR ES TODA PERSONA FISICA QUE PRESTA A OTRA, FISICA O MORAL UN TRABAJO PERSONAL SUBORDINADO".

De esta definición podemos derivar varias consecuencias muy útiles para nuestros propósitos. Trabajador únicamente puede ser persona física por considerarse una actividad humana desarrollable únicamente por hombres y hacen que la persona jurídica nunca pueda ser empleado.

Del mismo texto de la ley se toman los siguientes elementos que son indispensables para que tal prestación de servicios sea regulada en sus disposiciones.

*El trabajador siempre será una persona física.- Derecho exclusivo de persona físicas es decir seres humanos, individuos de carne y hueso, entendiéndose bien que cuando hablamos de estas nos referimos tanto al varón como a la mujer. El art. 4 Constitucional dispone que el varón y la mujer son iguales ante la ley; el artículo 169 del Código Civil del Distrito Federal estipula que los cónyuges podrán desempeñar cualquier actividad, excepto las que dañen la moral de la familia o la estructura de ésta. Nunca podrá intervenir en la relación de trabajo en la calidad de trabajadores las persona jurídicas y morales.

*Esa persona física ha de prestar un servicio a otra física o moral.

*El servicio ha de ser en forma personal.- El servicio será desempeñado por el mismo y no por otra persona que pueda estar por conducto de intermediario.

*El servicio a de ser de manera subordinada.- Habrá de realizarse bajo las ordenes del patrón o su representante.

Desde luego, aun cuando no los señale la ley la persona física que se convierta en trabajador, no solo basta que preste para otro un trabajo personal

subordinado sino es necesario que lo preste libremente por su propia voluntad; y que ese trabajo sea lícito, y como factor importante sin que sea mencionado es:

"El pago del salario, un factor importante, pues el contrato de trabajo por su naturaleza es un pacto bilateral y oneroso tanto para el empleado que debe ejecutar el servicio con gasto de energía y tiempo, cuanto para el empleador que en contra prestación al servicio hecho debe pagar la remuneración convenida."⁵

El análisis anterior nos lleva a la conclusión siguiente: **TRABAJADOR ES LA PERSONA FISICA QUE LIBREMENTE PRESTA A OTRO UN TRABAJO PERSONAL, SUBORDINADO, LICITO Y REMUNERADO.**

b) Concepto de patrón.

En el artículo cuarto de la ley vieja decía que patrono es toda persona física o jurídica que emplee el servicio de otra, en virtud de un contrato de trabajo

De acuerdo con el artículo 10 de nuestra ley laboral, **el patrón es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.**

⁵ "DERECHO DEL TRABAJO (El empleado y el empleador)".Primera edición. Edt. Cardenas Editor y Distribuidor. 1982. P.149.

Si el trabajador, conforme a lo pactado o a la costumbre, utiliza los servicios de otros trabajadores, el patrón de aquél lo será también de éstos. el representante del patrón como lo indica su nombre, no son sujetos de las relaciones de trabajo, pues su función consiste en representar ante el otro a uno de los sujetos. Los directores administradores, gerentes, y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa, son considerados representantes de el patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

"Para Manuel Alonso García, el patrón es toda persona natural o jurídica que se obliga a remunerar el trabajo prestado por su cuenta haciendo suyos los frutos o productos obtenidos de la mencionada prestación."⁶

⁶ CAVAZOS FLORES BALTAZAR. "El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano". Primera edición 1997. Ed. Trillas

En conclusión nuestro estatuto extiende sus alas sobre todo el trabajo humano que se preste a otro en relación de subordinación.

2.5 Derechos y Obligaciones.

Afirmamos antes que la relación de empleo es bilateral en el sentido de depender de dos o más voluntades para ser creada y en el sentido de determinar la aparición simultánea de obligaciones y derechos recíprocos que van a cargar o favorecer a las personas alcanzadas por aquella relación.

Dentro del viejo principio romano *JUS ET OBLIGATIO CORRELATA SUNT*, podemos resumir el problema de los derechos y de las obligaciones de los trabajadores y de los patrones en una forma sintética diciendo que los derechos de el trabajador son los deberes de el patrón y los derechos de el patrón son los deberes de el trabajador. La regla general es que los deberes de las partes provienen fundamentalmente, de los términos de el contrato de trabajo celebrado. Las leyes de trabajo conceden amplia voluntad en la celebración del contrato individual, excepto en aquellos que sean contrarios

alas disposiciones de la ley, las obligaciones y los derechos legales no pueden ser disminuidos y dilatados al sabor de la voluntad individual , los derechos legales son superiores al contrato por lo que deben de estar contenidos en este.

Si tomamos como base la definición de la relación de trabajo del articulo 20 de la ley encontramos dos elementos: La prestación de un trabajo y el pago de un salario y son en efecto las dos obligaciones de base dentro de la relación una de el trabajador y otra de el patrón. Mas por vía directa la ley contempla definiciones legales objetivas y siempre que el trabajador o el patrón queden encuadrados dentro de una de las líneas de dichos preceptos, habrá habido incumplimiento del deber legal.

2.6 Derechos de los Trabajadores y Obligaciones de los patrones.

"Entre los derechos fundamentales de los trabajadores suelen mencionarse: El salario, y

actualmente la estabilidad en el empleo. Como derechos secundarios encontramos la participación de utilidades, las vacaciones, el pago de trabajo extraordinario, las diversas primas contempladas en la Ley como la dominical, la vacacional o de antigüedad, amén de los derechos y conquistas alcanzados por la organización profesional mediante el contrato colectivo.”⁷

OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR.

Como introducción la obligación principal para el trabajador es la prestar, personalmente los servicios combinados de acuerdo con las condiciones establecidas en el acto de la celebración del contrato de trabajo, observar las disposiciones de los reglamentos interiores de trabajo, desempeñar el trabajo bajo la dirección del patrón o de la persona que lo represente, y realizar el trabajo contratado con intensidad, esmero y cuidados necesario, en la forma, tiempo y lugar contratados.

Pero a su vez se encuentran obligaciones inherentes o derivadas de ella. En la obligación de prestar el trabajo y como principio fundamental es la de defender la salud y la integridad del trabajador durante la prestación del trabajo.

⁷ HECTOR SANTOS AZUELA. “Derecho del Trabajo”, Edit. Mc Graw-Hill. Pag.261.

Las obligaciones secundarias derivadas de la prestación de trabajo son las que se encuentran consagradas en el artículo 134 de la ley que son :

- La obligación de no divulgar los secretos de la empresa .

- Las obligaciones de no concurrencia .-(cuando se ataquen los derechos del Patrón ,proselitismo político o religioso dentro de los centros de trabajo.

- Las obligaciones humanitarias.(auxilios obligatorios que deben prestar en todo tiempo que se necesiten por siniestros o riesgo inminente que corra el patrono o cualquiera de sus compañeros)

- Las obligaciones morales y sociales (guardar buenas costumbres, no presentarse en el trabajo en estado de ebriedad, no portar armas etc.).

- O tras obligaciones como son.- cuidar las herramientas y útiles del trabajo no usarlas con fines propios y otras semejantes.

También se les obliga a los trabajadores a observar las medidas preventivas de higiene y seguridad que acuerdan las autoridades competentes. El trabajador tiene además la obligación de prestar el servicio bajo la dirección del patrón o de su

representante, a si como dar aviso de inmediato al patrón la causa justificada que le impida concurrir a su trabajo.

La sanción por incumplimiento de las obligaciones de trabajo el patrón es tara en posibilidad de despedir al trabajador sin indemnización alguna.

"El articulo 161 de la ley laboral expresa que cuando la relación de trabajo haya tenido una duración por más de veinte años el patrón solo podrá rescindirla por alguna de las causas señaladas en el artículo 47, que sea particularmente grave o que haga imposible su continuación, pero se le impondrá al trabajador la corrección disciplinaria que corresponda, respetando los derechos que deriven de su antigüedad. La repetición de la falta o la comisión de otras u otras, que constituyan una causa legal de rescisión, deja sin efecto la disposición anterior."⁸

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES.

La determinación del concepto obligaciones del patrón son de características especiales que no fueron preciso mencionar junto alas obligaciones del trabajador pero son de carácter compensatorias o reciprocas, esta situación se da también en derecho

⁸ Ibidem P.282.

del trabajo es decir cada obligación supone un derecho y son obligaciones imperativas impuestas por el estatuto laboral medidas destinadas con todas las normas de trabajo, a asegurar la vida y la dignidad de los trabajadores.

La obligación fundamental de el patrón es remunerar los servicios del trabajador en las condiciones establecidas, el salario es la contra prestación pagada por el servicio desempeñado a cargo de el trabajador por lo que el pago del salario es una obligación básica siendo que el trabajador no puede desempeñar ningún trabajo gratuito a cargo de el patrón.

Existen igualmente obligaciones secundarias derivadas de la prestación del trabajo así encontramos la obligación del patrón de proporcionar las condiciones necesarias que permitan el buen desempeño del trabajo.

Las obligaciones educacionales de los empresarios son de dos tipos el primero se refiere a la cooperación para la alfabetización de los trabajadores, para la enseñanza primaria y secundaria, para el fomento de las actividades culturales y deportivas, en tanto el segundo pertenece al campo de

la capacitación profesional de los trabajadores y de sus hijos.

Obligaciones de previsión social. Estas normas pertenecen actualmente al campo de la seguridad social, por que su misión es defender la salud y la vida de los trabajadores imponiendo a los patronos obligaciones destinadas a la prevención de los riesgos de trabajo, a cuidar la higiene y la salubridad de los establecimientos y lugares de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo establece en los artículos 132 y 133 otros grupos de obligaciones y prohibiciones que son en su mayoría obligaciones de colaboración o de cooperación indispensables para el desarrollo normal de las relaciones de trabajo.

CAPITULO TERCERO

MARCO LEGAL

3.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4.

Artículo 4º Constitucional.

La nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquéllos sean parte, se tomarán

en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos.

Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación en las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

Es deber de los padres preservar el derecho a los menores a la satisfacción de sus necesidades y a la salud física y mental. La ley determinara

los apoyos a la protección de los menores, a cargo de las instituciones publicas.

(Igualdad jurídica de la mujer), desde que se expidió la Constitución Federal de 1917 el precepto había consagrado la libertad de trabajo. Por decreto congressional del 27 de diciembre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación correspondiente al mismo mes y año, el artículo 4º constitucional dejó de referirse a dicha libertad para instituir la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, habiéndose desplazado las normas relativas a la citada libertad., contiene la declaración que todos los seres humanos, sin distinción de sexo, son iguales por naturaleza, en este artículo se plasmo la victoria final en la lucha de las mujeres por su igualdad con los hombres adquirió a si el rango de los derechos naturales de la persona humana.

Por lo que corresponde a nuestro estudio conforme a lo que quedo concebido el cual nos dice que el hombre y la mujer son iguales ante la ley. Esta disposición constitucional es muy criticable. Desde el punto de vista civil, político, administrativo y cultural, la mujer a

tenido los mismos derechos y obligaciones que el varón.

"En lo que concierne a la materia laboral y penal, la legislación respectiva ha sido protectora de la situación de la mujer en su carácter de trabajadora y víctima de los de los delitos llamados sexuales."¹

3.2. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 123 apartado A

Para la reforma de la Constitución, Carranza promulgo, el día 14 de septiembre de 1916, un decreto de reformas al plan de Guadalupe, que le autorizaba para convocar a elecciones para el congreso constituyente. Tanto en el distrito federal como en los Estados, las elecciones se llevaron a cabo en 218 de los 246 distritos electorales a si se integro el constituyente de Querétaro, el día primero de diciembre Venustiano Carranza inauguraba las sesiones del Congreso, presentando, con un discurso inaugural.

¹ IGNACIO BURGOA. "Las Garantías Individuales". Editorial Porrúa . Primera edición, México 1991.
Pag.273.

El proyecto de reformas que no aportaba casi nada a favor de los trabajadores, salvo en el artículo 5° que establecía que el contrato de trabajo solo obligara a prestar el servicio convenido por un periodo que no exceda de un año y no podrá extenderse en ningún caso a la renuncia, pérdida o menoscabo de los derechos políticos y civiles. Pero que posteriormente dieran lugar a un documento que expresaría la ideología substancialmente burguesa modelo de legislación social avanzada.

En la declaración de los derechos sociales de 1917, la incorporación de dichos derechos sociales en el texto de la Constitución Mexicana, es un mérito indiscutible de la asamblea Constituyente de Querétaro, nuestra Constitución fue precursora, de una concepción nueva: DEL HOMBRE POR EL DERECHO. Estos derechos nacieron como prometiendo justicia a los oprimidos y a las grandes clases sociales.

El nacimiento del artículo 123 fue el martes 26 de diciembre en la vigésimo tercera sesión ordinaria, se inicio la discusión del artículo 5° del proyecto. El secretario dio lectura al dictamen de la comisión en el que se introducían

modificaciones, estas relativas al principio de igualdad de salario en igualdad de trabajo, al derecho a recibir indemnizaciones por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y al establecimiento de comités de conciliación y arbitraje para la resolución de los conflictos entre el capital y el trabajo y un párrafo final al proyecto en el que se señalaba la jornada máxima del trabajo obligatorio no excederá de ocho horas, se establece como obligatorio el descanso semanal. Al ser sometido a discusión el dictamen se inscribieron catorce oradores para hablar en su contra, la discusión del artículo 5º abarcó las sesiones de los días 26, 27, 28, de diciembre . El proyecto fue terminado el 13 de enero además de las firmas de los miembros de la Comisión presentaba las de otros 46 diputados que, o habían intervenido en su redacción o, conociéndolo, le daban su aprobación se tomó la votación nominal y por la afirmativa votaron 163 diputados. Había nacido el primer precepto que a nivel constitucional otorgó derechos a los trabajadores.

El texto aprobado por el constituyente, fue el siguiente:

Del trabajo y de la previsión social.

Artículo 123. El congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados deberán expedir leyes sobre el trabajo fundadas en las necesidades de cada región, sin contravenir a las bases siguientes las cuales regirán el trabajo de los obreros, jornaleros empleados, domésticos y artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo.

"I. La duración de la jornada máxima será de ocho horas.

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres en general y para los jóvenes menores de dieciséis años. Queda también prohibido a unos y a otros el trabajo nocturno industrial y en los establecimientos comerciales no podrán trabajar después de las diez de la noche;

"III. Los jóvenes mayores de doce años y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima, la de seis horas. El trabajo de los niños menores de doce años no podrá ser objeto de contrato;

"IV. Por cada seis días de trabajo deberá disfrutar el operario de un día de descanso, cuando menos;

"V. Las mujeres dentro de los tres meses anteriores al parto, no desempeñaran trabajos físicos que exijan esfuerzo material considerable. En el mes siguiente al parto, disfrutaran forzosamente de descanso, debiendo percibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubieran adquirido por su contrato. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para amamantar a sus hijos;

"VI. El salario mínimo que deberá disfrutar el trabajador será el que se considere suficiente, atendiendo las condiciones de cada región, para satisfacer las necesidades normales de la vida del obrero, su educación y sus placeres honestos, conciderandolo como jefe de familia. En toda empresa agrícola, comercial, fabril o minera, los trabajadores tendrán derecho a una a una participación en las utilidades, que será regulada como indica la fracción IX;

"VII. Para trabajo igual, debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad;

"VIII. El salario mínimo, quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento;

"IX. La fijación del tipo de salario mínimo y de la participación en la utilidades a que se refiere la fracción VI, se hará por comisiones especiales que se formarán en cada municipio, subordinadas a la junta central de conciliación que se establecerá en cada Estado;

"X. El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda;

"XI. Cuando por circunstancias extraordinarias, deban aumentarse las horas de jornada, se abonara como salario por el tiempo excedente, por un ciento por ciento más de lo fijado para las horas normales. En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias, ni de tres veces consecutivas. Los hombres menores de dieciséis años y las mujeres de cualquier edad, no serán admitidos en esta clase de trabajos;

"XII. En toda negociación agrícola, industrial, minera o cualquier otra clase de trabajo, los patronos estarán obligados a proporcionar a los trabajadores habitación

cómodas e higiénicas, por las que podrán cobrar rentas que no excederán del medio por ciento mensual del valor catastral de las fincas. Igualmente deberán establecer escuelas, enfermerías y demás servicios necesarios a la comunidad. Si las negociaciones estuvieren situadas dentro de las poblaciones y ocuparen un numero de trabajadores mayor de cien, tendrán la primera de las obligaciones mencionadas;

"XIII. Además, en estos mismos centros de trabajo, cuando su población exceda de doscientos habitantes, deberá reservarse un espacio de terreno que no será menor de cinco mil metros cuadrados, para el establecimiento de mercados públicos, instalación de edificios destinados a los servicios municipales y centros recreativos. Queda prohibido en todo centro de trabajo el establecimiento de expendios de bebidas embriagantes y de casas de juego de azar.;

"XIV. Los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten, por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente

para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aun en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario;

"XV. El patrón estará obligado a observar en la instalación de sus establecimientos, los preceptos legales sobre higiene y salubridad y adoptar las medidas adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las maquinas instrumentos y materiales de trabajo, a si como a organizar de tal manera éste, que resulte para la salud y la vida de los trabajadores la mayor garantía compatible con la naturaleza de la negociación, bajo las penas que al efecto establezcan las leyes;

"XVI. Tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones profesionales, etc.;

"XVII. Las huelgas serán lícitas cuando tengan por objeto conseguir el equilibrio entre los diversos factores de la producción, armonizando los derechos del trabajo con los del capital. En los servicios públicos será obligatorio para los trabajadores dar aviso, con diez horas de anticipación, a la junta de Conciliación y Arbitraje de la de fecha señalada

para la suspensión del trabajo. Las huelgas serán consideradas como ilícitas únicamente cuando la mayoría de los huelguistas ejerciere actos violentos contra las personas o las propiedades, o, en caso de guerra, cuando aquéllos pertenezcan a los establecimientos fabriles militares del gobierno de la República, no estarán comprendidos en las disposiciones de esta fracción, por ser asimilados al Ejército nacional;

"XIX. Los paros serán lícitos únicamente cuando el exceso de producción haga necesario suspender el trabajo para mantener los precios en un límite costeable, previa aprobación de la Junta de Conciliación y Arbitraje;

"XX. Las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representantes de los obreros y de los patronos, y uno del gobierno.

"XXI. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de

salario. Igualmente tendrá esta obligación cuando el obrero se retire del servicio por falta de probidad de parte del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de el;

"XXIII. Los créditos a favor de los trabajadores por salario o sueldos devengados en el ultimo año, y por indemnizaciones tendrán preferencia sobre cualquiera otro de los casos de concurso o de quiebra;

"XXIV. De las deudas contraídas por los trabajadores a favor de sus patronos, de sus asociados, familiares o dependientes, sólo será responsable el mismo trabajador, y en ningún caso y por ningún motivo se podrá exigir a los miembros de su familia, ni serán exigibles dichas deudas por la cantidad excedente

"XXV. El servidor para la colocación de los trabajadores será gratuito para éstos, ya se efectúe por oficinas municipales, bolsas del trabajo o por cualquiera otra institución oficial o particular;

"XXVI. Todo contrato de trabajo celebrado entre un mexicano y un empresario extranjero, deberá ser legalizado por la autoridad municipal competente y visado por el cónsul de la nación a donde el trabajador tenga que ir, en el concepto de que, además de las cláusulas ordinarias, se especificara claramente que los gastos de repatriación quedan a cargo del empresario contratante.

"XXVII. Serán condiciones nulas y no obligaran a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato.

a). Las que estipulen una jornada inhumana por lo notoriamente excesiva, dada la índole del trabajo.

b). Las que fijen un salario que no sea remunerador, a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje.

c). Las que estipulen un plazo mayor de la semana para la percepción del jornal.

d). Las que señalen un lugar de recreo, fonda café, taberna, cantina o tienda para efectuar el pago del salario, cuando no se trate de empleados en esos establecimientos.

e). Las que entrañen obligación directa o indirecta de adquirir los artículos de consumo en tiendas o lugares determinados.

f). Las que permitan retener el salario en concepto de multa.

g). Las que constituyan renuncia hechas por el obrero de las indemnizaciones a que tenga derecho por accidente del trabajo y enfermedades profesionales, perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato o despedírsele de la obra.

h). Todas las demás estipulaciones que impliquen renuncia de algún derecho consagrado a favor del obrero en las leyes de protección y auxilio a los trabajadores.

"XXVIII. Las leyes determinarán los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios;

"XXIX. Se consideran de utilidad social: el establecimiento de cajas de seguros populares, de invalidez, de vida, de cesación involuntaria de trabajo, de accidentes y otros con fines análogos, por lo cual, tanto el gobierno federal como el de cada Estado. Deberán fomentar la

organización de instituciones de esta índole, para infundir e inculcar la prevención popular;

"XXX. Asimismo, serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados.

"Es difícil separar el análisis del art. 123 de lo que podríamos llamar la filosofía de la revolucionaria, que le dio vida, el trabajo como derecho del deber social. Se ha dicho, y con mucha razón, que el derecho de trabajar nace del derecho de vivir y si bien es cierto que el hombre debe de trabajar para sobrevivir, también lo es que dicha actividad necesaria deba contribuir a la satisfacción de los requerimientos mínimos, que satisfagan con dignidad y con decoro la existencia cotidiana del trabajador y su familia.

El derecho de trabajar involucra para el trabajador, condiciones dignas de trabajo, jornada limitada, igual remuneración por igual tarea, salario decoroso, etc."²

²"Instituto de Investigaciones Jurídicas Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", comentada tomo II, Editorial Porrúa, 10ª edición, México 1997, Pag 1275.

3.3. La Ley Federal del Trabajo.

Como quedo señalado en el anteproyecto de la de Constitución presentado por Venustiano Carranza en Querétaro, se señalaba que sólo el Congreso tendría facultades para dictar leyes en materia de trabajo, pero la tesis fue desechada e en el proemio del art. 123 se concedió la facultad para hacerlo, tanto al congreso como a los gobiernos de los Estados. Como consecuencia de ello se estableció el derecho de las legislaturas de los Estados y del Congreso de la Unión, por lo que se refiere al Distrito Federal, para dictar leyes en materia de trabajo, por lo que fueron promulgadas leyes de trabajo en casi toda la república las más importantes por trascendencia que tuvieron en el desenvolvimiento del derecho del trabajo son, la de Veracruz y la de Yucatán.

La Ley de Trabajo de Veracruz.

Fue expedida el día 14 de enero de 1918 su campo de aplicación se limito al no incluir a los trabajadores en el servicio del Estado. La definición del contrato de trabajo que lo califica como aquel en virtud del cual una persona llamada

trabajador, presta a otra, llamada patrón, un servicio personal en su servicio personal, en su servicio, bajo su dirección y mediante el pago de una retribución pecuniaria, y la disposición de mayor trascendencia es la que otorga a los trabajadores a participar en las utilidades que originalmente consistió en fijar un mes de sueldo que se pagaría anualmente, pero el 5 de julio de 1921 se estableció que la utilidad se determinaría por comisiones definiéndose a la utilidad como la ganancia líquida obtenida por la empresa, después de descontar el interés y la amortización del capital invertido además de que se señalo que el tanto por ciento nunca seria inferior del diez por ciento.

La Ley de Yucatán.

Expedida el 2 de octubre de 1918, que imita la ley de Veracruz manteniendo solamente la terminología y la reglamentación de los convenios industriales.

El 26 de julio de 1929 el Presidente Portes Gil, en la Sección Extraordinaria de la Cámara de Senadores propuso la reforma de la fracción X del art. 73 constitucional, relativa a las facultades

del Congreso, y la del proemio del art. 123, para que solo el Congreso contara con esa facultad a si quedo el camino para dictar la ley federal del trabajo.

La Ley Federal del Trabajo de 1931.

Fue publicada el 28 de agosto de 1931 en el Diario Oficial, y fue la primera ley que rigió en todo el territorio nacional. El método de codificar utilizado en esta Ley, fue de catalogar en 11 títulos, la materia laboral y su organización es la siguiente: 1.-Disposiciones generales; 2.-Del contrato de trabajo; 3.- Del contrato de aprendizaje; 4.-De los sindicatos; 5.- De las conciliaciones, huelgas y paros; 6.-De los riesgos profesionales; 7.-De las prescripciones; 8.-De las autoridades de trabajo y de su competencia; 9.-Del procedimiento ante las juntas; 10.-De las responsabilidades y 11.- De las sanciones.

La Ley de 1931 que estuvo en vigor hasta el 30 de abril de 1970 fue reiteradamente reformada y las mas importantes son: 1.- En 1933 se modificaron los artículos relativos a la integración y funcionamiento de las comisiones

especiales del salario mínimo. 2.- El 30 de diciembre de 1936, se estableció el pago de séptimo día de descanso semanal. 3.- el 17 de octubre de 1940 suprimió la prohibición que los sindicatos tenían de participar en asuntos políticos. 4.- En 1941 se modificaron diferentes preceptos sobre el derecho de huelga. 5.- El 29 de diciembre de 1962 se reglamentaron las reformas constitucionales relativas a los trabajos de mujeres y menores (en el artículo 106 dijo las mujeres disfrutaran de los mismos derechos y tienen las mismas obligaciones que los hombres), salarios mínimos, estabilidad en el empleo y participación en las utilidades, y se introdujeron modificaciones que reflejaban la tesis de la relación de trabajo.

La Ley Federal del Trabajo.

El día 2 de diciembre de 1969, el Congreso de la Unión expidió una nueva Ley Federal del Trabajo, que fue promulgada el 23 de diciembre de 1969, por el Ejecutivo de la Unión. Esta nueva Ley fue publicada en el Diario Oficial del 1 de abril de 1970, e inició su vigencia a partir del 1º de mayo del citado año, en la fecha en la que se

conmemora a los mártires de Chicago, la nueva Ley en su elaboración configuro un proceso democrático de estudio y de preparación de una ley social.

La comisión Redactora, aprovechando las conclusiones de la doctrina y de las jurisprudencias, adoptaron una estructura más sistemática y más técnica que la ley anterior.

3.4. La Ley del Seguro Social.

En 1929 se reforma el artículo 123 de la Constitución a fin de consignar la facultad exclusiva del Congreso de la Unión el legislar en materia de trabajo para toda la República en esa ocasión se modifica el texto de la fracción XXIX, para quedar como sigue. "Se considera de utilidad publica la expedición de las Leyes del Seguro Social, y ella comprenderá los seguros de invalidez, de vejez de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes y otras con fines análogos." Es entonces cuando se transforma un derecho del trabajador en la posibilidad de proteger al ser humano.

Lo más difícil era convencer a las empresas, cuyas débiles economías dependientes carecían de posibilidad de competir en el mundo industrial a pesar de ello, la implantación del Seguro Social debía interesar a los patrones puesto que contribuía a la tranquilidad del obrero y al aumento de su capacidad de rendimiento al evitar posibilidades de conflictos y propiciar un mejor entendimiento entre los factores de producción.

En 1932, el Congreso de la Unión expidió un decreto que otorgaba facultades extraordinarias a fin de que en un plazo de ocho meses, se expidiera la Ley del Seguro Social obligatorio, que no pudo cumplir debido al precipitado cambio de gobierno que tuvo lugar en este año.

En el gobierno del Presidente Cárdenas se discutió el problema del Seguro Social. El departamento de Trabajo, el de Salubridad, la Secretaria de Gobernación, la Comisión de Estudios de la Presidencia, elaboraron sus respectivos proyectos para establecer el Seguro Social. La confusión que se produjo en torno a esta ley motivó que la Ley General de Seguros estableciera en el artículo 8 transitorio que el ejecutivo de la unión dictara las medidas complementarias de la

Ley que sean procedentes para establecer el Seguro Social. Se fue creando un ámbito de convencimiento y el artículo 305 de la vieja ley de 1932, dispuso que los patrones podrían cumplir las obligaciones emanadas de los riesgos profesionales, asegurando a su costa al trabajador, en lugar de la indemnización que debía percibir.

"El 2 de julio de 1941, el Ejecutivo Federal dictó un acuerdo mediante el cual se ordena a cinco Secretarías la elaboración de estudios encaminados a establecer el Seguro Social. En 1942 se envió al congreso de la unión el proyecto de ley, publicado en el diario oficial el 19 de enero de 1943, vigente, con múltiples reformas, hasta el 1 de abril de 1973."³

Todos los presidentes de la República enviaron proyectos de modificación a la ley del Seguro Social, hasta el presidente Echeverría, en cuyo gobierno se expidió la ley que estuvo en vigor hasta el 21 de noviembre de 1996.

Al ser promulgada la primera Ley del Seguro Social, el sistema elegido se ajustó estrictamente a lo que, tradicionalmente, se denomina el Seguro

³ ALBERTO BRISEÑO RUIZ. "Derechos Mexicanos de los Seguros Sociales", editorial Harla, S.A. de C.V. México 1997. Pag 91.

Social, que constituye un procedimiento de cobertura de riesgos, generador de derechos individuales.

La seguridad social constituye en realidad un fin respecto de los cuales el seguro social es, solamente, uno de los medios para llevarlo a cabo. Como lo establece el artículo 4° de la ley del Seguro Social, que dice que "El seguro Social es el instrumento básico de la seguridad social, establecido como un servicio público de carácter nacional en los términos de esta Ley, sin perjuicio a los sistemas instituidos por otros ordenamientos. En el seguro social el sujeto directamente beneficiado lo es el trabajador eso es quien presta servicio subordinado y remunerador, aun tercero o en forma indirecta, pero por la misma causa, los beneficiarios, a obtener las prestaciones por parte de los asegurados deriva de la circunstancia de que se cubran las copias que marca la ley, o que estas sean pagadas o simplemente debidas por el patrón la medida de las prestaciones económicas es variable en función del valor de los aportes hechos por los asegurados y básicamente se establece una escala de beneficios económicos supeditada, tanto por lo que hace a la asistencia

como por lo que se refiere a su cuantía, al volumen de cotizaciones.

3.5. Jurisprudencia.

Para hablar de la jurisprudencia, haremos una pequeña reseña de nuestra materia en particular, para saber que la integra o de que es parte por lo mencionaremos que es el Derecho y Las Fuentes del Derecho.

El derecho significa un conjunto de reglas o disposiciones que rigen la conducta de los hombres en sus relaciones sociales. Por tanto, al conjunto de normas jurídicas vigentes en un lugar y épocas determinados se les llama derecho, y según la época o lugar a la palabra un calificativo. Ejemplo Derecho Mexicano. Derecho Romano etc.

Las Fuentes del Derecho significan que son las formas con que este cuenta para su mejor desenvolvimiento de las cuales cabe acudir para conocerlo y aplicarlo, y dichas fuentes son cuatro: 1.- La Ley, 2.- La Jurisprudencia, 3.- La Doctrina y 4.- La Costumbre y el uso.

Es en estas fuentes en donde encontramos el fundamento necesario para establecer el estudio de las jurisprudencias en el tema en específico materia de la presente tesis profesional, es importante mencionar que es la jurisprudencia y es la interpretación que de la ley hacen los tribunales, cuando aplican a cinco casos concretos sometidos a ellos y la generalizan.

"Las jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia constituyen jurisprudencia siempre que lo resuelto en ellas se encuentre en cinco ejecutorias no interrumpidas por otra en contrario, y que hayan sido aprobadas por lo menos por catorce ministros.

La jurisprudencia establecida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación esta se convierte en obligatoria y todos los tribunales inferiores de la república deben acatarla y aplicarla."⁴

En México cuando la Suprema Corte de Justicia de la Nación hace jurisprudencia en múltiples ocasiones, llena los vacíos que deja la ley.

⁴ EFRAIN MOTO SALAZAR, "Elementos de Derecho", Editorial Porrúa, S.A. 41a edición, México 1996, Pag. 11.

CAPITULO CUARTO.

RIESGOS DE TRABAJO Y PROBLEMÁTICA DEL ARTICULO 501 FRACCIÓN PRIMERA DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

4.1. Causas y efectos que producen los accidentes de trabajo.

Se entiende por riesgos de trabajo el accidente o enfermedad que sufra un trabajador por el desempeño o con motivo de su labor.

“Por accidentes de trabajo se entiende que es la lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte producida repentinamente en el ejercicio o con motivo del trabajo, cualquiera que sea el lugar y el tiempo

en que se presente a sí como los que ocurran al trasladarse directamente de su domicilio al lugar que desempeñe su trabajo o viceversa.”¹

La aplicación del título noveno de la Ley Federal del Trabajo se da en el ámbito de las relaciones laborales que por alguna circunstancia no se encuentran protegidas por la Ley del Seguro Social. Tal sería el caso de aquellos trabajadores que no sean sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio en los términos de los artículos 12, 13 y 14 de dicha ley; o aquellos cuyo patrón no haya cumplido con la obligación de inscribirlos en el régimen de seguridad social del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Como se ha manifestado en líneas que anteceden la atención hospitalaria y rehabilitación queda a cargo del Instituto Mexicano del Seguro Social, solo si se trata de empresas inscritas en dicha institución, de no ser así esa obligación es a cargo del patrón tal como se desprende del criterio consultable en la página 50, del tomo 35 quinta parte, Cuarta Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Séptima Época que a la letra dice:

¹ ALBERTO BRISEÑO RUIZ. "Derecho Mexicano de los Seguros Sociales", editorial. Harla, México 1997, pag. 311.

SEGURO SOCIAL, INCAPACIDAD DERIVADA DE RIESGO PROFESIONAL SUFRIDO CON ANTERIORIDAD A LA IMPLANTACION OBLIGATORIA DEL REGIMEN DEL RESPONSABILIDAD PATRONAL. Si bien es cierto que el articulo 46 de la Ley del Seguro Social releva del cumplimiento de las obligaciones sobre responsabilidad de riesgos profesionales al patrón que haya asegurado contra accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los trabajadores a su servicio, tal eximente de responsabilidad debe entenderse de los riesgos profesionales que ocurren a partir del momento en que se les considere a los trabajadores afiliados al Régimen de Seguridad Social, pero de manera alguna lo releva de la responsabilidad que se deriva de un accidente de trabajo que ocurre cuando todavía no se había implantado el seguro obligatorio, y por ende, debe ser a cargo de la empresa demandada la indemnización de la incapacidad que le resulte al reclamante, de acuerdo con lo establecido por el artículo 287 de la Ley Federal del Trabajo de mil novecientos treinta y uno, y no del Instituto, no obstante que haya este proporcionado al trabajador atención medica quirúrgica con motivo del riesgo profesional referido, pues ello no implica que se subroga en la obligación de la empresa de

indemnizar las consecuencias del accidente de trabajo.

El concepto de riesgos de trabajo comprende dos aspectos de protección para los trabajadores, el de los accidentes y el de las enfermedades, y su extensión abarca también dos aspectos: Los derivados del ejercicio de la actividad laboral, y lo que se den con motivo del trabajo. Como lo menciona a si el articulo 473 de la Ley Federal del Trabajo, que al respecto señala: Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo. En éste último aspecto, quedan comprendidos los accidentes de trabajo que se produzcan en el traslado directo de los trabajadores de su domicilio al lugar de trabajo y de este a aquel.

"Los elementos del accidente de trabajo son: a) que el trabajador sufra la lesión; b) que le origine en forme directa la muerte o una perturbación permanente total; c) que dicha lesión se ocasioné durante, o en ejercicio o con motivo de su trabajo; o d) que el accidente se produzca al trasladarse el trabajador directamente de su

domicilio al lugar del trabajo o de aquel. En relación al accidente de trabajo, la jurisprudencia ha establecido a favor del trabajador la presunción de su existencia, cuando el mismo haya ocurrido durante el desempeño de sus labores, correspondiendo al patrón desvirtuar tal presunción. Tratándose de accidentes dados en el traslado del trabajador, este tendrá que acreditar que el mismo acaeció en el trayecto normal del traslado."²

a) Tipos de incapacidad.

De conformidad con el artículo 477, los riesgos de trabajo pueden producir:

I.- incapacidad temporal: es la pérdida de facultades o aptitudes que imposibilita parcial o totalmente a una persona para desempeñar su trabajo por algún tiempo. (artículo 478. L.F.T.): Se otorga al trabajador licencia con goce de sueldo desde el momento en que surta la incapacidad y durará hasta el termino de dicha incapacidad o al declararse permanente; el sueldo que reciba será sueldo básico.

²GREGORIO SANCHEZ LEON. "Derecho Mexicano de la Seguridad Social", Editorial Cárdenas y Editor y Distribuidor, Primera Edición México 1987, Pag. 74.

En el artículo 491 de Ley Federal del Trabajo, dispone que la incapacidad surgirá cuando el Instituto a través de sus médicos, expida el certificado correspondiente, El trabajador estará obligado a someterse a nuevos estudios, si persiste la incapacidad en los tres meses posteriores, para determinar si sigue con el mismo tratamiento o se declara la incapacidad permanente. Podrá repetirse los estudios cada tres meses, sin exceder de un año contándose a partir del momento en que sea declarada la incapacidad.

II.- Incapacidad permanente parcial: es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar (artículo 479 L.F.T.): Y concederá al trabajador una pensión calculada conforme a la tabla de valuaciones de incapacidades de la Ley de la materia, para la fijación del porcentaje, en caso de haber mínimo y máximo, se tomara en cuenta la edad del trabajador, la importancia de la incapacidad y sus aptitudes para el trabajo.

III.- Incapacidad permanente total: es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que la imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida (artículo 480 L.F.T.). Se concederá una pensión al 100% del sueldo básico que el trabajador venia percibiendo,

esta pensión se otorgara con carácter provisional por un periodo de dos años, después de este lapso podrá pedirse la revisión de la pensión como definitiva.

IV.- Muerte. En caso de muerte por riesgo de trabajo, se otorgara una pensión a los familiares del asegurado. Que equivale a dos meses de salario por conceptos de gastos funerarios y una cantidad equivalente al importe de los setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió el trabajador durante el periodo de incapacidad temporal.

"las personas que tienen derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte son los mencionados en el artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo. Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a que se les pague las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin que sea necesario un juicio sucesorio."³

³ JOSE DAVALOS. "Derecho del Trabajo I". Editorial Porrúa S.A., sexta Edición, México 1996. Pag. 409.

En las indemnizaciones que se paguen por los diversos grados de incapacidad y por muerte se aplicaran las siguientes reglas.

- La base de las indemnizaciones será el salario que perciba el trabajador al ocurrir el riesgo y los aumentos posteriores que correspondan al empleo que desempeñaba, hasta que se determine el grado de incapacidad, el de la fecha en que se produzca la muerte o el que perciba al momento de su desaparición de la empresa.

- La cantidad base tendrá como pie inferior el salario mínimo, y se tomara como máximo el doble del salario mínimo del área geográfica de aplicación a que corresponda el lugar de prestación del trabajo, aun cuando se perciba una cantidad mayor a esta.

4.2. Derechos de los trabajadores que sufren un accidente de trabajo.

La existencia, de un riesgo de trabajo trae consigo responsabilidades concretas a cargo de los patronos que la ley menciona, debiendo distinguirse dos situaciones. Primero que el

riesgo traiga consigo solo una incapacidad, el segundo que produzca la muerte del trabajador.

En los casos de simple incapacidad los trabajadores tendrán derecho.

- Asistencia medica quirúrgica.
 - Rehabilitación.
 - Hospitalización., cuando el caso lo requiera.
 - Medicamentos y materia de curación.
 - Los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios,
- Y
- Indemnización fijada en la ley.

En casos de muerte, la responsabilidad económica se traduce en dos prestaciones.

- sometido al régimen de Dos meses de salario por conceptos de gastos funerarios.
- Una indemnización equivalente a setecientos treinta días de salarios sin deducir la indemnización que percibido el trabajador durante el tiempo en que estuvo incapacidad temporal.

"La contingencia social de la muerte del trabajador produce normalmente en los próximos del trabajador una carga económica suplementaria, y una perdida permanente de los ingresos que proveía

el fallecido. La primera estará vinculada con los gastos pendientes de la última enfermedad y más concretamente aún con los propios del sepelio y gastos sucesorios."⁴

"La reparación de los infortunios en los riesgos de trabajo va enfocada fundamentalmente a dos objetivos. Uno a la recuperación de la salud y rehabilitación de l trabajador y otro a compensarlo para que obtenga un ingreso equivalente al que hubiese recibido de no haber padecido el riesgo."⁵

La responsabilidad patronal en materia de riesgos establece la obligación a su cargo de instalar de acuerdo a los principios de seguridad e higiene, en los cuales las empresas adoptaran los procedimientos adecuados para evitar perjuicios al trabajador, procurando que no se desarrollen enfermedades epidémicas o infecciosas, y organizando el trabajo de modo que resulte para la salud y la vida del trabajador la mayor garantía compatible con la naturaleza de la empresa o establecimiento. La ley establecerá las medidas que deberán observarse, a fin de prevenir

⁴ ENRIQUE HERRERA. "Extinción de la relación de trabajo", Editorial Astrea, Buenos Aires 1987. Pag. 548.

⁵ CLEMENTE SOTO AÍVAREZ. "Prontuario de Derecho del Trabajo", Editorial Limusa, S.A. de C.V. México 1996. Pag. 217.

**ESTA TESIS NO DEBE
VALER DE LA BIBLIOTECA**

los riesgos de trabajo y lograr que este se efectúe en condiciones que aseguren la vida y la salud de los trabajadores, y que por su propia naturaleza son las obligaciones principales de el patrón.

Por lo que consideramos como un derecho de los trabajadores como ya ha quedado precisado con anterioridad por cuestiones de los riesgos de trabajo el derecho a la atención medica y a la indemnización correspondiente por esta causa y que analizaremos mas detenidamente por tratarse como puntos relevantes en nuestra presente investigación.

a) Atención Medica.

Para la recuperación de la salud y rehabilitación del trabajador, sea cualquiera de las especies de incapacidad que padezca, la ley señala, en las cinco primeras fracciones del articulo 487 de la ley federal del trabajo y que ya quedaron señalados con anterioridad, los elementos de índole médica, siguientes: asistencia medica y quirúrgica; rehabilitación; hospitalización, cuando el caso lo requiera;

medicamentos y materia de curación; y los aparatos de prótesis y ortopedia necesarios.

b) Indemnización.

"La forma de calculo y monto de la indemnización, según la especie de la incapacidad que sufra el trabajador, consistirá dispone el articulo 491 en el caso de que el riesgo de trabajo produzca al trabajador una incapacidad temporal en el pago integro del salario que deje de percibir desde el primer día de la incapacidad hasta que cese la imposibilidad de trabajar."⁶

Artículo 491. Si el riesgo produce al trabajador una incapacidad temporal, la indemnización consistirá en el pago integro del salario que deje de percibir mientras subsista la imposibilidad de trabajar. Este pago se hará desde el primer día de la incapacidad.

Si a los tres meses de iniciada la incapacidad no ésta el trabajador en aptitud de volver al trabajo, él mismo o el patrón podrá pedir, en vista de los certificados médicos respectivos, de los dictámenes que se rindan y de

⁶ ROBERTO MUÑOZ RAMON. "Derecho del Trabajo". Editorial Porrúa S. A., México 1983. Pag. 394.

las pruebas conducentes, se resuelva si debe seguir sometido al mismo tratamiento médico y gozar de igual indemnización o procede declarar su incapacidad permanente con la indemnización a que tenga derecho. Estos exámenes podrán repetirse cada tres meses. El trabajador percibirá su salario hasta que se declare su incapacidad permanente y se determine la indemnización a que tenga derecho.

Cuando el riesgo traiga como consecuencia la muerte del trabajador la indemnización comprenderá, primero dos meses de salario por concepto de gastos funerarios y el equivalente al importe de setecientos treinta días de salario, sin deducir la indemnización que percibió durante el tiempo que estuvo sometido al régimen de incapacidad temporal.

4.3. Desigualdad jurídica del hombre y la mujer en relación al artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

La igualdad ante la ley para Rafael piña vara nos dice su definición. Trato igual en

circunstancias iguales, que significa la prohibición de toda decisión o norma legal de carácter discriminatorio por parte de los órganos estatales, la expresión igualdad ante la ley debe de ser entendida en sentido de igualdad ante el derecho, es un caso de razonabilidad de las leyes que representa una garantía constitucional.

El artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo nos menciona en sus fracciones quienes tienen derecho a recibir la indemnización correspondiente por los cosos de muerte del trabajador y el cual dice:

Articulo 50I. Tendrán derecho a recibir la indemnización en los caso de muerte.

I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad del 50% o más.

Para el razonamiento establecido en esta fracción en la Ley Federal del Trabajo como mencionamos con anterioridad no es de tipo discriminatorio para el caso de la mujer sino por el contrario es de tipo protector al establecer prerrogativas para poder recibir la indemnización.

Al hombre por caso de muerte de la trabajadora como lo es la incapacidad requerida en la mencionada fracción, y ninguna para la mujer sino que la de demostrar la calidad de viuda y no así la de demostrar que dependía económicamente del trabajador, por lo que esta medida proteccionista pone en desventaja a la mujer como trabajadora y no así como beneficiaria por cuestión del sexo.

Y en su caso como se a plateado en el capitulo anterior en relación a las jurisprudencias y para considerar el principio la obligatoriedad, o el criterio que los tribunales han de seguir, y así demostrar las desigualdad plantada que en Ley Federal del Trabajo se contempla en su artículo 501 fracción I. Es necesario analizar las siguientes tesis de las resoluciones de los tribunales judiciales y que otorgan el carácter obligatorio relativamente a otras autoridades de inferior rango, y analizaremos algunas Tesis de los tribunales colegiados a si como una jurisprudencia relacionada, por cuanto hace al estudio de nuestro tema de investigación para el caso en que la viuda para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido no necesita demostrar la dependencia económica.

A continuación transcribiremos una Tesis por lo que respecta a quien se considera dependiente del trabajador.

Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: V.2o.30 L

Pagina: 891

BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. NO TIENE TAL CARACTER QUIEN ESTE INSCRITO COMO TAL, SINO EL QUE DEPENDA ECONOMICAMENTE DE EL. El artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo dispone que tendrán derecho a recibir indemnización en los casos de muerte: "I. La viuda, o el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad de cincuenta por ciento o mas, y los hijos menores de dieciséis años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de cincuenta por ciento o mas; II. Los ascendientes concurrirán con las personas mencionadas en la fracción anterior, a menos que se pruebe que no dependían económicamente del trabajador; III. A falta de cónyuge superstite, concurrir con las

personas señaladas en las dos fracciones anteriores, la persona con quien el trabajador vivió como si fuera su cónyuge durante los cinco años que precedieron inmediatamente a su muerte, o con la que tuvo hijos, siempre que ambos hubieran permanecido libres de matrimonio durante el concubinato. IV. A falta de cónyuge superstite, hijos y ascendientes, las personas que dependían económicamente del trabajador concurrirán con la persona que reúna los requisitos señalados en la fracción anterior, en la proporción en que cada una dependía de él; y V. A falta de las personas mencionadas en las fracciones anteriores, el Instituto Mexicano del Seguro Social." De lo anterior se desprende que aun cuando el solicitante de amparo haya sido registrado como dependiente económico por el trabajador, para que, esta tenga derecho a recibir la indemnización, es necesario que se encuentre dentro de alguna de las hipótesis del precepto laboral transcrito, toda vez que el carácter de legítimo beneficiario no lo tiene quien esta, inscrito como tal, por ese solo hecho, sino que es medular que dependa económicamente del trabajador al momento del fallecimiento y siempre que se cumplan las condiciones establecidas en la propia norma.

La presunción de la dependencia económica de la que hace mención la Tesis anterior que se traduce en la obligación que corría a cargo del instinto trabajador en procurar el sustento necesario para satisfacer las necesidades normales de orden material y cultural de quien dependía de el, Asimismo se refiere a los beneficiarios que tiene como finalidad de que se declare por parte de la autoridad laboral , quien es el que a de suceder al trabajador fallecido en beneficio de condena en contra del patrón por cuanto a lo que hace al pago de la indemnización correspondiente.

De lo que aprecia de la siguiente jurisprudencia.

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 73 que, aplicado en concordancia con el

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Junio de 1998

Tesis: 2a./J. 22/98

Pagina: 92

BENEFICIARIOS EN MATERIA LABORAL, DECLARACIÓN DE. EL PATRÓN CARECE DE INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR SU RESOLUCIÓN. De una interpretación armónica de

los artículos 115, 501, 503, 892 a 899 y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, se concluye que el procedimiento de beneficiarios y dependencia económica, que tiene como única finalidad que se declare por parte de la autoridad laboral, quien es el que habrá de suceder al trabajador fallecido en el beneficio de una condena en contra del patrón, respecto de una acción previamente instaurada, sólo podría impugnarse por alguna de las personas que se considerara con mejor derecho en términos de las fracciones I a V, del mencionado artículo 501, pero la determinación adoptada en el procedimiento respectivo no genera un perjuicio o agravio personal y directo en la esfera jurídica del patrón, habida cuenta de que al existir una condena previa en su contra, independientemente de quien resulte beneficiario, el tendrá que cumplirla, lo que actualiza la hipótesis artículo 74, fracción III, ambos de la Ley de Amparo, conduce al sobreseimiento del juicio.

Contradicción de tesis 47/97. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado del Quinto Circuito y el Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Séptimo Circuito. 25 de febrero de 1998. Cinco votos.

Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Edgar Humberto Muñoz Grajales.

Tesis de jurisprudencia 22/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión publica del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

La excepción del termino de beneficiarios la establece el mismo articulo en su fracción I, con respecto a la esposa que tiene el carácter de beneficiaria sin necesidad de demostrar dependencia económica, ni estar incapacitada en un 50% o mas, como lo se demostrara en las próximas Tesis.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO.

Amparo directo 958/95. Francisco Alfredo Hernandez Gómez. 18 de enero de 1996. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Jose, Luis Hernandez Ochoa.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII - Diciembre

Página: 837

BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA. Atendiendo a los artículos 501 fracción I, 831 y 832 de la Ley Federal del Trabajo, la viuda para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido, no necesita demostrar que dependía económicamente de el y que tiene una incapacidad de cincuenta por ciento o mas, pues tales requisitos se exigen únicamente en relación al viudo, ya que el derecho de la viuda a ser declarada beneficiaria, surge del sólo hecho de haber sido la cónyuge del trabajador fallecido, pues por haber sido la esposa, existe en su favor la presunción legal de que dependía económicamente de el, y quien tenga interés en desvirtuar tal presunción estará obligado a ofrecer pruebas al efecto, pues no basta la invalidez que pueda tener el acta de investigación de dependencia económica, si subsiste la citada presunción legal. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 239/93. Domingo Escobar Pérez y otros. 26 de agosto de 1993. Unanimidad de votos.

Ponente: Eric Roberto Santos Partido. Secretario:
Roberto Javier Sánchez Rosas.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: V Segunda Parte-1

Pagina: 118

BENEFICIARIO DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA DEPENDENCIA ECONOMICA Y EL ESTADO DE INCAPACIDAD NO NECESITA ACREDITARLOS QUIEN TUVO EL CARACTER DE ESPOSA. No es exacto que la viuda, para ser reconocida como beneficiaria del trabajador fallecido, necesite acreditar, además de haber sido la cónyuge de este, que dependía económicamente de él y que está incapacitada en un cincuenta por ciento o más, ya que la fracción I del artículo 501 de la Ley Federal de Trabajo textualmente señala: "Tendrán derecho a recibir la indemnización en los casos de muerte: I.- La viuda ó el viudo que hubiese dependido económicamente de la trabajadora y que tenga una incapacidad del 50% o más, y los hijos menores de 16 años y los mayores de esta edad si tienen una incapacidad de 50% o más", de lo que con claridad se desprende que los requisitos de acreditar la dependencia económica y estar incapacitado en un cincuenta por ciento por lo menos no se exige en el caso de la

viuda, sino solo cuando se trata de un viudo, es decir, el varón cuyo vínculo matrimonial se disuelve por la muerte de su esposa.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO
DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 8422/89. Filiberto Hernandez Romero. 23 de marzo de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Cesar Esquinca Muñoa. Secretario: Juan Manuel Alcántara Moreno.

La relación que existe entre la desigualdad jurídica abocada a nuestro estudio en lo particular en materia laboral con respecto a otras materias sin considerar lo anticonstitucional que resultaría respecto al razonamiento establecido del artículo 4º de nuestra carta magna y del cual ya hemos hablado, analicemos el artículo 2º del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal, en función de que jurídicamente, la persona física se divide en

persona física o natural y persona jurídica o moral, específicamente el artículo 2º del mencionado código trata específicamente de las personas físicas predisponiendo que todo ser humano posee inherentemente la capacidad para adquirir derechos y asumir obligaciones bastando para esto que haya nacido a la vida.

Artículo 2º.- La capacidad jurídica es igualdad para el hombre y la mujer; en consecuencia, la mujer no queda sometida, por razón de su sexo, a restricción alguna en la adquisición y ejercicio de sus derechos civiles.

Este principio nos menciona que toda persona humana es capaz de tener derechos y obligaciones, no solo en el orden civil, sino en todas las materias en las que las leyes federales y locales establezcan derechos y obligaciones, esto es, todo ser humano goza, por naturaleza, de todos los derechos, es decir es una condición natural inherente del ser humano. Debe de observarse que el ser humano desde el punto de vista jurídico, empieza a existir desde el momento en que nace con vida. Y que es el estudio en si del artículo 2º del código civil al tratar específicamente a las personas físicas, del ente humano considerado

individualmente, y que a demás se concluye que toda persona humana es capaz de tener derechos y obligaciones.

En el ámbito internacional el reconocimiento a los derechos de igualdad entre el hombre y la mujer en relación al derecho del trabajo encontramos que:

En la Organización Internacional del Trabajo (O.I.T.), que es hoy un organismo de las Naciones Unidas y anterior a esté, puesto que fue creado por la Sociedad de las Naciones en 1919, aprobó el convenio sobre igualdad de remuneración de 29 de junio de 1951, seguido de una recomendación, también de la misma fecha. Que consagraron de manera definitiva el principio de salario igual para trabajo igual, sin distinción de mano de obra femenina o masculina.⁷

Por lo que consideramos que el mencionado artículo 501, fracción I, de la Ley Federal del Trabajo es violatorio de las garantías individuales consagradas en la constitución y vulnera los principios fundamentales del derecho

CFR

⁷ MANUEL F. CHAVEZ ASENCION. "La Familia en el Derecho". Segunda Edición. editorial Porrúa, S.A. pag. 17.

como lo sería el de igualdad, y más aún el de contemplar diferencias entre el trabajador por cuestiones del sexo.

Por lo que debe dejar de ser aplicable el ya tan mencionado artículo y considerar como beneficiario del trabajador en caso de muerte a su cónyuge sin importar el sexo. No solo por sobre proteger a la mujer y ocasionar una desventaja al trabajador hombre por ese solo hecho, el ser varón.

Pensando en la realidad que el hecho de ser una norma sobre protectora de la mujer para el caso en que esta se instale en la sola situación de ser la beneficiaria en caso de muerte del trabajador. pero si la colocamos en el supuesto de ser ella el trabajador la coloca en desventaja al considerarse que no existe seguridad de quien perciba la indemnización correspondiente por su muerte.

4.4. Inaplicabilidad del artículo 4° constitucional en relación al artículo 501 fracción I de la Ley Federal del Trabajo.

El artículo 4° de la Constitución nos menciona que el varón y la mujer son iguales ante la Ley. Está protegerá la organización y el desarrollo de la familia.

Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada el número y el espaciamiento de sus hijos.

Como establece el mencionado artículo la igualdad sólo debe de tener lugar como relación comparativa, entre dos o más sujetos pertenecientes a una misma y determinada situación jurídica atendiendo a factores y circunstancias de diferente índole: económicos y sociales. Es decir que se manifiestan en la posibilidad y capacidad de varias personas numéricamente indeterminadas adquieren los derechos y contraigan las acciones derivadas de una cierta y determinada situación en que se encuentren. De lo que concluimos de esta mencionada garantía individual que es la situación

en la que se coloca todo hombre desde que nace, y en su carácter de gobernados son titulares de las garantías que consagra la constitución.⁸

La aplicabilidad del artículo 4º Constitucional en relación con el Derecho del Trabajo se antoja protectora de la situación de la mujer en su carácter de trabajadora, puesto que no le permite la realización de tareas en las que se requiere fuerzas varoniles por las condiciones físicas de la mujer. Además durante cierto período del embarazo y posterior a este fenómeno natural lo que sería inconcebible y descabellado si se dejara a la mujer sin la referida protección, y que sería grotesco y ridículo que el varón pudiese tener la igualdad jurídica absoluta entre ambos sexos por su diversidad natural.

Por lo que se refiere al artículo 501 fracción I, en la que no encontramos ninguna razón que parezca ridícula como es el caso del embarazo de la mujer o que se tenga que desarrollar alguna tarea que requiera fuerza y de capacidad de resistencia en la que la mujer deba ser protegida o discriminada de algún derecho como es el caso de nuestra investigación y en la que no encontramos

ninguna aplicación a la que se refiere el artículo 4° de nuestra constitución y en la que se traduce en una violación indiscutible del ser como persona y como ente jurídico en pleno goce de sus derechos.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA. Por el inicio de la Revolución Industrial fue ahí donde se gestó la rebeldía de la injusticia, donde surgieron las primeras ideas de unión de los hombres para luchar por mejores condiciones de vida y que dieron origen a los primeros movimientos obreros en el mundo.

SEGUNDA. Los Estados Unidos de Norteamérica, Francia e Inglaterra fueron los que lucharon por la creación de las primeras normas Internacionales para los trabajadores de todo el mundo.

TERCERA. En el Derecho Mexicano hasta el inicio de la Revolución Mexicana surgieron los grandes episodios de nuestra lucha obrera y que se consagró con la primera declaración de derechos sociales de la historia con la constitución de 1917.

CUARTA. El Derecho del Trabajo en México nace con el constituyente de Querétaro de 1917.

QUINTA. El Derecho del Trabajo estudia las normas que de manera obligatoria regulan las relaciones del trabajador y el patrón en el proceso de producción, y el Derecho Social es mucho más amplio y comprende otras ramas jurídicas desde el ángulo de la cuestión social que comprenden disciplinas como la Seguridad Social, Derecho Asistencial, Derecho Económico, Derecho Agrario.

SEXTA. Los riesgos del trabajo son las lesiones, o estados patológicos, con motivo del trabajo y de los cuales están expuestos en su desempeño.

SEPTIMA. Los sujetos que intervienen en la relación de trabajo son el trabajador y el patrón. Y los derechos y obligaciones que se crean con este motivo son de carácter recíproco y los cuales se norman y plasman en la Ley Federal del Trabajo.

OCTAVA. El marco legal para el estudio de nuestra investigación lo encontramos regulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4º, artículo 123 apartado "A". Ley Federal del Trabajo, que en su artículo 501 fracción I encontramos la

B I B L I O G R A F I A

- 1.- ALBERTO BRISEÑO RUIS, **"Derechos Mexicanos de los Seguros Sociales"**, Editorial Harla, S.A. de C.V. México 1997.
- 2.- BALTAZAR CAVAZOS FLORES, **"El Nuevo Derecho del Trabajo Mexicano"**, Primera Edición, Editorial Trillas, México 1997.
- 3.- CLEMENTE SOTO ALVAREZ. **"Prontuario del Derecho del Trabajo"**, Editorial Limusa, S.A. de C.V., México 1996.
- 4.- **"Derecho del Trabajo (El Empleado y el Empleador)"** Primera Edición, Editorial Cardanes, Editor y Distribuidor, México 1982.
- 5.- EFRAIN MOTO SALAZAR **"Elementos de Derecho"**, Editorial Porrúa 41º Edición México 1986.
- 6.- ENRIQUE HERRERA **"Extinción de la Relación del Trabajo"**, Editorial Astria, Buenos Aires 1987.
- 7.- GREGORIO SANCHEZ LEON. **"Derecho Mexicano de la Seguridad Social"**, Primera Edición, Editorial Cárdenas, Editor y Distribuidor. México 1987.
- 8.- HECTOR SANTOS AZUELA **"Derecho del Trabajo"**, Editorial Mac Graw-Hill, México 1998.
- 9.- **"Historia Social y Económica de México"**, Editorial Trillas México 1983.

- 10.- IGNACIO BURGOA **"Las Garantías Individuales"**, Editorial Porrúa Primera Edición. México 1991.
- 11.- INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURIDICAS, **"Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Comentada"**, Tomo II, Editorial Porrúa Décima Edición, México 1997.
- 12.- JOSE DAVALOS **"Un Nuevo Artículo 123 sin Apartados"** Editorial Porrúa S.A. DE C.V., México 1998.
- 13.- JOSE DAVALOS **"Derecho del Trabajo I"** Editorial Porrúa S.A. DE C.V., México 1996.
- 14.- MARIO DE LA CUEVA **"El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo"**, Tomo I, 14^o Edición, Editorial Porrúa S.A. DE C.V., México 1996.
- 15.- MANUEL F. CHAVEZ ASENCION **"La Familia en el Derecho"**, Segunda Edición, Editorial Porrúa, S.A.
- 16.- NESTOR DE BUEN L. **"Derecho del Trabajo"**, Tomo I, Sexta Edición, Editorial Porrúa, México 1986.
- 17.- ROBERTO MUÑOZ RAMON **"Derecho del Trabajo, Teoría Fundamental"** Primera Edición, Tomo I, Editorial Porrúa, México 1976.

- 18.- ROSARIO BAILON VALDOVINOS "Las Mil y Una Preguntas y Respuestas Sobre el Derecho Laboral", Editorial Jus Semper 1997.

LEGISLACIONES CONSULTADAS

1. - Ley Federal del Trabajo.
2. - Código Civil para el Distrito Federal, vigente.
3. - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

JURISPRUDENCIA

Novena Epoca

Instancia: Segunda Sala

de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 73 que, aplicado en concordancia con el

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: VII, Junio de 1998

Tesis: 2a./J. 22/98

Pagina: 92. BENEFICIARIOS EN MATERIA LABORAL, DECLARACIÓN DE. EL PATRÓN CARECE DE INTERES JURIDICO PARA IMPUGNAR SU RESOLUCIÓN.

Tesis de jurisprudencia 22/98. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión publica del veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y ocho.

OTRAS FUENTES CONSULTADAS.

1.- tesis Novena Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Marzo de 1996

Tesis: V.2o.30 L

Pagina: 891. BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. NO TIENE TAL CARACTER QUIEN ESTE INSCRITO COMO TAL, SINO EL QUE DEPENDA ECONOMICAMENTE DE EL.

2.-Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Jose, Luis Hernandez Ochoa. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL QUINTO CIRCUITO. Amparo directo 958/95. Francisco Alfredo Hernandez Gómez. 18 de enero de 1996. Unanimidad de votos.

Octava Epoca

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Tomo: XII - Diciembre

Pagina: 837. BENEFICIARIOS DEL TRABAJADOR FALLECIDO. LA VIUDA TIENE A SU FAVOR LA PRESUNCION LEGAL DE LA DEPENDENCIA ECONOMICA.